



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 29

AÑO 2016
ISSN 0214-9745
E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED





ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2016
ISSN 0214-9745
E-ISSN 2340-1362

29

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

<http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2016

SERIE III - HISTORIA MEDIEVAL N.º 29, 2016

ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362

DEPÓSITO LEGAL M-21037-1988

URL: ETF III · HISTORIA MEDIEVAL · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIII>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN

Carmen Chincoa Gallardo · <http://www.laurisilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

ARTÍCULOS

LAS MINAS DE ALUMBRE DEL BAJO JILOCA (ZARAGOZA) Y SU EXPLOTACIÓN A FINES DE LA EDAD MEDIA

ALUM MINES IN THE LOWER JILOCA BASIN (ZARAGOZA) AND THEIR EXPLOITATION AT THE END OF THE MIDDLE AGES

Juan José Morales Gómez¹

Recepción: 2015/4/21 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/6/24 ·

Aceptación: 2015/6/30

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16751>

Resumen

La interrupción del suministro de alumbre procedente de las minas de Asia Menor, los principales puntos de extracción en las primeras décadas del Cuatrocientos de esta importante materia industrial, ante el avance otomano, precipita una intensificación de la prospección de nuevos yacimientos en toda Europa. Al fenómeno no fue ajena la Corona de Aragón, en cuyos territorios está constatada la puesta en marcha, en torno a los años 1461-62, de una serie de explotaciones. El presente artículo aporta nueva información sobre algunas de ellas, radicadas en la ribera baja del río Jiloca, en las cercanías de la ciudad de Calatayud, permitiendo documentar con más precisión el arranque de una actividad y unas técnicas poco menos que desconocidas en la región a fines de la Edad Media pero que, posteriormente, arraigarán en las serranías ibéricas, señaladamente en el Bajo Aragón.

Palabras clave

Alumbre; historia de las minas; mordientes textiles; Jiloca; Aragón.

Abstract

The interruption of the supply of alum from the mines of Asia Minor, the main source of the mineral in the first decades of the fifteenth century, due to the

1. Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón. C.e.: jjmorales@aragon.es

advance of the Ottomans in that territory, caused an intensive quest for new mineral deposits in all of Europe. This phenomenon was not alien to the Crown of Aragon, where new mineral sites are subject to extraction around the years 1461-62. This article advances new information concerning some of the mines located in the lower basin of the Jiloca river, on the outskirts of the city of Calatayud. Records demonstrate the beginning of activities and technical procedures that were virtually unknown in that area at the end of the Middle Ages, but that later will firmly take root in the Iberian mountain ranges, especially in Lower Aragon.

Keywords

Alum; Mining History; Textile Mordants; Jiloca; Aragon.

1. INTRODUCCIÓN

El alumbre fue durante los siglos medievales lo que hoy llamaríamos una materia prima de interés estratégico. Utilizado para el curtido y tinte de las pieles, la vidriería, la iluminación de códices, la elaboración de fármacos y cosméticos pero, sobre todo, como mordiente textil, especialmente de los tejidos de mayor precio, su producción más viable y de mayor calidad se localizaba en unos puntos muy concretos del entorno mediterráneo, mientras que su demanda tenía sus principales agentes en los grandes centros pañeros del Norte y Centro de Europa, generando así un flujo comercial muy lucrativo de inevitables connotaciones políticas.

En la Baja Edad Media el principal abastecedor europeo eran los territorios bizantinos de Asia Menor. Pero los sucesivos éxitos militares otomanos, que culminaron con la toma de Constantinopla en 1453, fueron restringiendo el tráfico. El problema se solucionó con el descubrimiento de los grandes criaderos de Tolfa, en los estados pontificios, Mazarrón, en el reino de Murcia, y, ya en el siglo XVI, de Rodalquilar y Lorca, también en el S.O. español. Pero, entretanto estos grandes veneros entraban en pleno rendimiento –Tolfa a lo largo de la década de 1460, Mazarrón a partir de la de 1480– la contracción de la oferta de alumbre, con la consiguiente subida de precios, disparó tanto la lógica alarma como las expectativas de rentabilidad, precipitando una intensificación febril de la prospección de nuevos yacimientos en toda Europa en lo que ha sido calificado de una auténtica «carrera por el alumbre». A la misma no fue ajena la Corona de Aragón y, en particular, los reinos de Aragón y Valencia, en cuyos territorios está constatada la puesta en marcha, en torno a los años 1461–62, de una serie de explotaciones que, no obstante, a juzgar por la falta de noticias posteriores, debieron tener un recorrido muy corto. Con todo, como pioneras de una actividad de tanto alcance, resultan del máximo interés².

Una de ellas es la mina de Paracuellos de Jiloca, una localidad de la antigua Comunidad de Aldeas de Calatayud situada en el valle bajo del río Jiloca, muy cerca de su desembocadura en el Jalón, donde justamente se enclavaba el principal núcleo urbano de los contornos, Calatayud. La información que teníamos sobre su existencia hasta ahora se reducía a un solo documento, dado a conocer hace

2. Los estados de la cuestión más actualizados sobre el tema son: CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo, FRANCO SILVA, Alfonso, y NAVARRO ESPINACH, Germán: «L'alun de la Péninsule Ibérique durante le période médiévale (Royaumes de Castille et Aragon)», *L'alun de Méditerranée. Actes du Colloque International (Naples-Lipari 2003)*, BORGARD, Philippe, BRUN, Jean-Pierre, y PICON, Maurice (eds.), Naples/Aix-en-Provence, Centres Jean Bérard et Camille Jullian, 2005, pp. 125-137, e IGUAL LUIS, David, «La producción y el comercio del alumbre en los reinos hispánicos del siglo XV», *Mélanges de l'École française de Rome – Moyen Âge* 126-1 (2014). Para el reino de Aragón en concreto, véase también BENEDICTO GIMENO, Emilio, y MATEOS ROYO, José Antonio: *La minería aragonesa en la Cordillera Ibérica durante los siglos XVI y XVII. Evolución económica, control político y conflicto social*, Zaragoza, Pressas de la Universidad y Centro de Estudios del Jiloca, 2013, p. 120 y ss.

ya unos años³, si bien con un error en la data⁴. El examen de la documentación contemporánea del Archivo de Protocolos Notariales de Calatayud (APNC) ha deparado, sin embargo, nuevos hallazgos que permiten perfilar algo más la actividad en torno al alumbre en esa comarca.

2. LA MINA DE PARACUELLOS DE JILOCA EN 1462

La búsqueda de nuevos filones de alumbre contó en la Corona de Aragón con el activo impulso del rey Juan II, que en 1461, y probablemente tanto los años siguientes como anteriores, expidió con liberalidad autorizaciones a particulares e instituciones para la prospección y extracción de este y otros minerales en Aragón y Valencia⁵. Uno de sus beneficiarios fue un profesional del sector, Juan de Casal o Casals, documentado por primera vez en una carta real de 14 de septiembre de 1461 dirigida al baile de Castelfabib por la que se encomendaba a este oficial entender en los pleitos que enfrentan al personaje citado, caracterizado como *magistrum aluminis de roqua*, y sus compañeros *-eius fratres-*, habitantes *pro presenti* en Ademuz (Valencia), con el concejo local⁶. La naturaleza del conflicto no se especifica pero, con toda seguridad, debe de estar relacionada con la explotación de una veta de alumbre en el término, para la cual dicha corporación había obtenido en marzo de aquel mismo año una licencia real que comprendía la posibilidad de su cesión a renta⁷.

Menos de una semana más tarde, el 20 de septiembre de 1461, Juan II toma partido alineándose netamente con Juan de Casal, al que faculta para la investigación y explotación de cualquier tipo de minas, pero señaladamente de *alum de roqua*, en los territorios de Aragón y Valencia⁸. Es un texto interesante que merece leerse con detenimiento. El monarca, lamentando que, a causa de la escasez de personal cualificado, el sector minero está poco desarrollado en sus reinos, con el consiguiente perjuicio para sus arcas, valora la *fe, industria, sagacitat e lealtad* de Juan de Casal, un hombre *abto e experto* en la materia, y le da todo tipo de facilidades para el desarrollo de sus actividades. Casal, que recibe incluso el halagador título de *maestro nuestro del alumbre*, queda investido para realizar

3. RUBIO SEMPER, Agustín: «Un contrato de arrendamiento minero del siglo XV de Paracuellos de Jiloca», *Tercer Encuentro de Estudios Bilbilitanos. Actas*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 1992, pp. 199-202.

4. Publicado como dado el 8 de marzo de 1462, he podido comprobar sin género de duda que realmente lo fue el 9 de enero. Esa equivocación lastra la reconstrucción de cierto episodio elaborada por COOPER, Edward: «El acebo y el rey sin fe», *Hispania* 68 (2008), pp. 325-326 especialmente.

5. *Id.*, p. 321 y ss.

6. Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Cancillería, Reg. 3337, fs. 118v-119r. La referencia la brinda COOPER, Edward, *Op. Cit.*, nota 34, que, sin embargo, confunde las partes intervinientes. El documento es accesible a través del Portal de Archivos Españoles (PARES), <<http://pares.mcu.es/>> [fecha de consulta: 21/03/2015].

7. COOPER, Edward, *Op. Cit.*, pp. 322-323.

8. La transcribo en mi Apéndice Documental, doc. 1. Parto de la referencia facilitada por COOPER, Edward, *Op. Cit.*, p. 323.

las exploraciones que desee, dentro de las circunscripciones marcadas, y tomar a sus *manos* las menas que halle y trabajarlas, bien directamente, bien a través de *maestros* interpuestos, bien incluso recurriendo a la fórmula de la arrendación – *con decreto e voluntad* del rey en este último caso–, sin otra condición que pagar *los derechos e cosas entre nuestra cort e vos concordadas*. Además es colocado bajo la *proteccion e salvaguardia* del coronado durante el tiempo que labore en yacimientos de su soberanía, lo que le da plena libertad de circulación sin miedo a ser *preso, detovido, arrestado, empachado ni embargado por ningun crimen o delicto*, salvo los más graves. También es, significativamente, *asegurado e guiado* contra cualquier débito contraído, con algunas excepciones, y todos los súbditos y oficiales del rey de Aragón están constreñidos a prestarle, a él o sus delegados, *todo consello, favor e ayuda* que precisen. Como demostrarán los acontecimientos, este texto ha sido confeccionado auténticamente a la medida de las necesidades de Juan de Casal.

Efectivamente, nuestra siguiente noticia es, precisamente, una comisión de las antes comentadas: el antedicho contrato de la mina de Paracuellos, formalizado en Calatayud el 9 de enero de 1462⁹. Por el mismo, Casal, presentado alternativamente en las cartas bilbilitanas como *maestro de la mena del alumbre... de Paracuellos, maestro del alumbre* o, sobre todo, *maestro de fazer alumbre* o *alum*, da entrada en la empresa a Jaime Portugués, vecino de Ademuz, un individuo que en nuestra documentación recibe en algunos momentos el tratamiento de *mestre*¹⁰; seguramente se trata de alguno de los *fratres* a los que se refería la misiva del 14 de septiembre. Le sigue casi inmediatamente a continuación otra iguala del mismo corte –ésta inédita– del 11 de enero, dada también en Calatayud, a favor en esta ocasión de un vecino de Cuenca llamado Álvaro Furga¹¹.

Muy poco tiempo después, Juan de Casal, abandona la capital del Jalón, donde se le reconoce como *habitant* o *habitant de present en la ciutat de Calatayut* –categoría que se aplica a los meros transeúntes–, y marcha a trabajar la mina de Ademuz, que ha tomado en arriendo del concejo –si es que no la tenía ya en los meses anteriores– en comandita con Martín de Reve, *maestro de alumbre de roca*, con toda probabilidad otro de los *fratres* aludidos. Allí se encuentra el mes siguiente, en que un *portero* de la corte de la Gobernación del reino de Valencia secuestra la mina y su producción a instancias del mercader valenciano Nicolau de Quintana, con el que los arrendatarios parecen tener cuentas pendientes. No era retórica el guíaje real, sino una prevención contra una amenaza latente pero cierta. Por otra parte, las relaciones con los vecinos de Ademuz se degradan hasta el punto de que Casal –Reve desaparece totalmente de escena–, amenazado de muerte, tiene que abandonar la mina y el lugar. Los ecos de estos sucesos llegan

9. Vid. notas 3 y 4.

10. APNC, Leonart de Santa Fe, 1461-62, f. 268r y 268v.

11. El apellido no puede ser más apropiado para un minero: «furga» es la forma castellana antigua de nuestro «hurga». «Furgar» subsiste como tal en el catalán y el gallego con el sentido, precisamente, de «hurgar», «escarbar» o «excavar».

hasta la corte regia que, en marzo de 1462, renovando su respaldo a Casal, remite órdenes a los oficiales locales para que abran una investigación. Tal vez como resultado de ella, el rey revierte poco después la concesión al concejo de Ademuz y rescinde unilateralmente el arrendamiento, acariciando la posibilidad de que el negocio fuera asumido directamente por la Corona en connivencia con Casal, con el que incluso se negocia una *concordia*. Pero finalmente, en los últimos días de mayo de aquel mismo año, Juan II reconsidera la cuestión y, pretextando problemas pecuniarios para hacer frente a las inversiones necesarias –sufragar *la meytat de los pertrechos*–, resuelve dejar totalmente la explotación en manos de Juan de Casal, cuya posesión ordena le sea entregada a cambio, simplemente, del abono del décimo de lo obtenido al Tesoro¹². Cabe concluir que la solvencia da Casal tenía límites, puede que no técnicos, pero sí financieros.

Este es el telón de fondo de los contratos de enero de 1462¹³, cuyo objetivo es, obviamente, mantener activa la mina de Paracuellos mientras Casal está ocupado en Ademuz. Ambos son muy similares, tanto en el contenido como incluso en la redacción, salvo algunos detalles que, no obstante, enriquecen mucho el análisis. Adoptan la forma de *companya*, según se reconoce en el tenor documental un tanto de pasada, aunque en la práctica las condiciones se acercan a las de un arrendamiento, modelo que probablemente no se adopte formalmente para eludir las restricciones al respecto del permiso regio. Mediante ellos, Casal faculta a Jaime Portugués y a Álvaro Furga, durante los próximos dos años, para *cavar e sacar... la tierra* que tengan necesidad de la mina de Paracuellos y *labrar* aquella para obtener alumbre. Ahora bien, en dos lugares distintos: Ateca el primero y Terrer el segundo. No es una formalidad banal: en el caso del de Ademuz –no así en el de Furga– el articulado impone expresamente que el interesado debe mudarse, junto con *su muger e byenes*, a Ateca, donde debe permanecer mientras el pacto conserve vigencia. Cabe advertir que estas dos villas tienen una localización un tanto excéntrica en relación con Paracuellos. Pero es que la mina se encuentra, como veremos más adelante, en un paraje denominado la Atalaya, casi en el límite del término municipal, muy cerca del mojón con Terrer (véase Fig. 1). Esta ubicación explica la elección de esta última localidad, pero no la de Ateca, que se encuentra a unos 7 kms. de Terrer y cuyo término ni siquiera limita con el de

12. Véanse las referencias en COOPER, Edward, *Op. Cit.*, p. 322 y ss. La interpretación que hace de ellas este autor no es sin embargo totalmente correcta, aunque no es por culpa suya, como ya se ha advertido en la nota 4.

13. Transcribo ambos en mi Apéndice, docs. 2 y 3, aunque solamente la parte sustancial, las *cedulas de capitales*, prescindiendo de las rutinarias fórmulas legales propias del caso del resto del tenor documental. En el caso de la de Portugués cabe advertir que he recurrido directamente a la carta original y discrepo, aparte de la fecha –véase nota 4–, en algunas lecturas del texto publicado en su día por RUBIO SEMPER, Agustín: «Un contrato de arrendamiento...», *Op. Cit.*, p. 201. Las escrituras completas ocupan, respectivamente, los fs. 268v-271v y 272r-275v de APNC, Leonart de Santa Fe, 1461-62. El tipo de letra utilizado en la cedula del conqueense observa rasgos castellanos. La de Portugués en cambio es una gótica cursiva aragonesa muy limpia, prácticamente idéntica, sólo que algo más cuidada, a la del resto del registro que la contiene.

Paracuellos, algo poco práctico en las presentes circunstancias, lo que resulta, a priori, algo extraño.

A los efectos, Casal cede a los interesados sendos conjuntos de *pertrechos* – calderas, tinas, pozales, tinajas, lebrillos, una espumadera para cada uno etc., pero, significativamente, ninguna herramienta de extracción¹⁴–, que son evaluados, el correspondiente a Portugués, en 1.300 sueldos jaqueses (ss. j.), y el atribuido a Furga en 400, cantidades que deberán hacer efectivas al cesionario a la extinción del convenio y que, entretanto, son aseguradas por dichos avíos que, lógicamente, no se pueden vender ni ceder a terceros bajo ningún concepto mientras rijan los convenios. En suma: los depositarios cargan con el coste del equipo, si bien con una moratoria de dos ejercicios. El instrumental cedido a Furga se completa con una caldera de veinte cántaros de capacidad, que asegura el conque se aportará por su cuenta.

La citada obligación del valenciano se refuerza, sin duda por su mayor cuantía, con la concertación, en la misma fecha, de un depósito o comanda con Casal por ese importe, 1.300 ss. j. Es una caución adicional muy habitual en la época. El pago de esta comanda se garantiza sobre: *dos calderas suyas de arambre, la una cabient trenta cantaros con la b[r]omadura, item, la otra caldera cabient siete cantaros; item, dizisiete tinetes de fusta, chiquos e grandes de fazer alumbre; item, huna caça de arambre*, un material, por cierto, de un empaque regular –el cántaro en Aragón equivale a algo menos de 10 litros– que habla de unos objetivos de producción, para la perspectiva artesanal típica del periodo, de cierta ambición, sobre el papel al menos. Evidentemente, se trata del menaje que le ha confiado Casal¹⁵. Vale la pena subrayar que las capitulaciones anotan que estos utensilios se encuentran ya físicamente en Ateca, lo que, si lo unimos a la imposición de residencia a Jaime Portugués, sugiere el enclave en esa población de unas infraestructuras medianamente consolidadas que hay que amortizar, pero de las que sin embargo no encuentro, identificadas como tales, ningún vestigio claro. Tal vez haya que ponerlas en relación con la existencia en Ateca por aquellas fechas de una *casa de la tintorería*¹⁶, un tipo de establecimiento cuyas instalaciones y enseres guardan similitudes con las requeridas por la industria del alumbre¹⁷.

14. Su relación por menudo solamente figura en la concordia de Furga, no en la de Portugués, pero la conocemos igualmente por otro documento, como veremos enseguida.

15. APNC, Leonart de Santa Fe, 1461-62, f. 268v. La alusión a que son del de Ademuz –*suyas*– no debe confundirnos: estos mismos enseres son comprometidos por Casal, inmediatamente a continuación, como avales de otra comanda que esta vez toma él, como veremos más adelante.

16. RUBIO SEMPER, Agustín: *Libro de la Pecha de la villa de Ateca*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2006, pp. 101 y 102.

17. Por supuesto, es sólo una posibilidad. Pero, hasta donde alcanzo, es la única forma de justificar la selección del lugar de trabajo de Portugués, tan distante de la situación de la mina. COOPER, Edward, *Op. Cit.*, p. 326, partiendo de las necesidades de agua en los tratamientos aplicables, propone otra explicación: la mayor disponibilidad de este elemento en Ateca y Terrer, como poblaciones ribereñas del Jalón, el río más caudaloso de los contornos. Pero la determinación de ese factor depende del tamaño de la fábrica, que tampoco cabe esperar fuese espectacular, aparte de que sigue sin esclarecer la opción concreta de Ateca. La respuesta más obvia, la eventual explotación de otras vetas

Los dos tomadores corren también con los gastos del traslado de la *tierra* desde el pozo hasta Ateca y Terror¹⁸, el desembolso íntegro del diezmo correspondiente al rey por el total de la producción y el pago al dador –o a quien él designe– de unas cuotas fijas semanales de alumbre, libres de todo gasto; son bastante disparas: 2,5 arrobas Portugués y 1 Furga. Como puede comprobarse, la proporción se ajusta, *grosso modo*, al valor de los aparejos confiados a cada uno por Juan de Casal, si bien con una pequeña corrección a favor del de Ademuz, que podría ser una compensación por la mayor distancia desde la bocamina a Ateca, que implica un mayor esfuerzo de transporte. El planteamiento es lógico: el precio de esos medios debe correr parejo a la capacidad productiva que poseen.

Extrapolando estos datos, Casal obtendrá una renta por la mina de Paracuellos, si todo va bien, de 182,5 arrobas de alumbre anuales o, lo que es lo mismo, poco más de 45,5 quintales. Es una cifra modesta que habla indirectamente de unos resultados globales comedidos: de Mazarrón, por ejemplo, se estima que a fines del Cuatrocientos salían cada año 4.000 quintales, tal vez más, y de Tolfa volúmenes todavía mayores¹⁹.

Las características que tenía que tener ese alumbre a entregar a Casal eran muy definidas: *claro, cristalino e bueno*, aludiendo sin duda a su presentación en bloques cristalinos diáfanos que era uno de los formatos con que el producto se comercializaba. Esta modalidad fue la típica de las explotaciones de alumbre *de tierra* del Bajo Aragón²⁰, que sabemos que se trabajaron desde siglo el XVI hasta el XIX²¹. Probablemente, la mina de Paracuellos –que la documentación dice muy claramente que producía *tierra*– sería del mismo tipo. Esta apreciación es importante. La expresión *alumbre de roca* es muy habitual en la documentación aragonesa contemporánea. Veámos ejemplos poco más arriba. Y ese enunciado era, propiamente, el aplicado a otro tipo de alumbre, de procedencia pétreo, como su

de alumbre más cercanas, choca con un vacío documental absoluto. Las únicas minas de que se tiene noticia en Ateca son de cobre. Descubiertas sucesivamente en diferentes áreas del municipio, fueron explotadas intermitentemente durante el Antiguo Régimen (BENEDICTO GIMENO, Emilio, y MATEOS ROYO, José Antonio, *Op. Cit.*, p. 113; COS, Mariano del, y EYARALAR, Felipe: *Glorias de Calatayud y su antiguo partido*, Calatayud, Imprenta de Celestino Coma, 1845 [reed. Zaragoza, Centro de Estudios Bilbilitanos, 1988], p. 120; MONTERDE y LÓPEZ de ANSÓ, Miguel: *Ensayo para la descripción geográfica, física y civil del corregimiento de Calatayud, 1788*, introd. y transcripción de SÁNCHEZ MOLLEDO, José María, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 1999, p. 72), el siglo XIX y comienzos del XX (MARTÍNEZ GARCÍA, Francisco: *Ateca entre 1800 y 1975*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2011). A fines del periodo medieval debió haber también alguna actividad en torno al salitre, pues en 1484 encuentro documentado a un tal Ferrando Sánchez, *salitrero*, habitante en Ateca, APNC, Juan Remón, 1484, f. 357v. Pero no debió tener mucha continuidad pues no encuentro al respecto ni una sola referencia posterior.

18. En rigor, esta especificación solamente aparece expresa en la concordia con Portugués, pero, lógicamente, se debió aplicar también a Furga.

19. IGUAL LUIS, David, *Op. Cit.*, p. 7.

20. PIZARRO LOSILLA, Antonio: «Minería histórica del alumbre en la comarca Andorra-Sierra de Arcos (ss. XVI-XIX)», *De Re Metallica*, 8 (2007), p. 17 especialmente.

21. Sobre el tema véase: id., pp. 11-18; GRACIA ARMISÉN, Daniel: *Alloza en la Edad Media*, Alloza, Ayuntamiento de Alloza, Instituto de Estudios Turolenses, 1999, pp. 58-63; LERMA LOSCOS, Josefina: «La minería del alumbre en la comarca Andorra-Sierra de Arcos (ss. XVI-XIX)», *Revista de Andorra* 5 (2005), pp. 150-186; BENEDICTO GIMENO, Emilio, y MATEOS ROYO, José Antonio, *Op. Cit.*, p. 124 y ss.

propio nombre indica, y origen volcánico, suministrado por entonces, sobre todo, desde Anatolia, lo que ha llevado en ocasiones a especular con que estas primeras explotaciones de alumbre del interior peninsular aprovecharan bolsas plutónicas, algo poco probable en la mayoría de los casos. En la actualidad se acepta que la locución puede tener otras acepciones, bien referidas a la calidad del género, similar al traído de Oriente, bien a su aspecto vítreo, del que hablábamos antes²².

Otra obligación de los nuevos asociados, por lo que parece²³, es hacerse cargo del salario de los peones que realizan la perforación de *la cueva*, de forma proporcional –*suelo por libra*– a la tierra que empleen, salvando no obstante la titularidad de cesionario, que impone que dichos operarios deben trabajar *por mano* suya. Esta precisión es extraordinariamente interesante. En primer lugar nos certifica fehacientemente que existía un solo punto de extracción. En segundo, significa que Casal retiene el control de las tareas de excavación, seguramente como fórmula para evitar conflictos entre sus asociados, pero también es fácilmente colegible que para incrementarla cuando desee, bien para en un momento dado para dar entrada a otros parcioneros –presentes o futuros–, bien para emplearse él mismo; una medida prudente, si la aventura de Ademuz se tuerce por cualquier circunstancia. El papel, por tanto, de Portugués como de Furga se circunscribe al proceso de refinado, un trabajo especializado para el que, a tenor de la relativamente lejana procedencia de los interesados, deben existir pocos candidatos válidos y que evidencia, confirmando las quejas de la misiva real de 20 de septiembre, la exigua tradición de este tipo de actividades en el territorio²⁴. Pero, aun en este campo, las concesiones son las imprescindibles: los nuevos consortes se comprometen formalmente a no disponer libremente del mineral ni dar participación en el negocio a nadie más –*dar ni vender de la dicha tierra... ni fazer companya*– sin la aquiescencia del *maestro de fazer alum*.

La posición de superioridad de Casal antes sus socios, que asumen una autonomía muy limitada y unas servidumbres económicas que, desconociendo el rendimiento global, no podemos apreciar, pero que parecen gravosas, es incuestionable. Pero tiene sentido. No solamente ostenta la licencia, sino que lega una explotación que es muy claro que, a principios de 1462, es operativa. Considerando que la industria del alumbre requiere unas infraestructuras imprescindibles –un sistema de pilas o balsas interconectadas y un hogar para las cocciones es lo

22. IGUAL LUIS, David, *Op. Cit.*, notas 14 y 45.

23. La estipulación únicamente se hace explícita en la concordia con Furga. Resulta llamativo que en la de Portugués se pase por alto un pormenor de un trasfondo económico sin duda relevante, pero, a pesar de todo, pienso que se le aplicó el mismo régimen. De lo contrario, se generarían unas complicaciones en la gestión totalmente innecesarias, aparte de que, en unas circunstancias de trabajo tan análogas como paralelas, el agravio comparativo resultaría difícilmente asumible.

24. La vecindad conquisca de Álvaro Furga es, en este sentido, un tanto misteriosa. Ciertamente hay constancia de algunos yacimientos de alumbre en el obispado de Cuenca, pero que no entran en explotación, que sepamos, hasta fines del siglo XVI, BENEDICTO GIMENO, Emilio, y MATEOS ROYO, José Antonio, *Op. Cit.*, p. 121. Tal vez este personaje esté relacionado con alguna tentativa anterior desconocida.

mínimo requerido– y que entre el arranque del mineral en bruto y la obtención del producto final se extiende un proceso complejo y dilatado, largo de meses cuando se trata de la variedad de tierra²⁵, si la fase de producción no estuviese lista, los dos acogidos tendrían algún periodo de carencia en el pago de sus respectivos cupos de alumbre, recordemos: de vencimiento semanal. Y no es así, pues su sujeción a la disciplina contractual es prácticamente inmediata –Portugués al día siguiente de la celebración del ajuste, Furga seis días después– con lo que no cabe otra conclusión. Cuando Juan de Casal recibe la concesión real en septiembre de 1461, debe de ser el momento –puede incluso que antes– en que principian las operaciones, de momento puramente preparatorias, en torno a la mina de Paracuellos. Además, los nuevos intervinientes no aportan prácticamente nada, fuera de su saber profesional. Es, pues, comprensible que Juan de Casal dicte sus condiciones sin más cortapisas que –acaso– las derivadas de la escasez de personal competente en el sector.

En el concierto con Portugués se añade en el último momento, cuando ya se habían introducido las fórmulas de cierre, una disposición postrera: el valenciano librará las 2,5 arrobas semanales de alumbre que le corresponde pagar al propietario de la concesión, hasta el próximo mes de marzo incluido –un total de 27,5 arrobas por tanto²⁶–, a Benito o Bendicho el Luengo, mercader, ciudadano de Calatayud, un personaje que, a mayor abundamiento, figura como testigo tanto de este acto como de la comanda de 1.300 ss. j. suscrita por el valenciano, antes mencionada²⁷. No es casual: ese mismo 9 de enero y ante el mismo notario, Juan de Casal toma en comanda del dicho Benito el Luego y de Juan Navarro, *secretario de la magestad del senyor rey de Aragon*, 2.000 ss. j. Este último acto es muy peculiar por diversas razones.

En primer lugar por las fianzas comprometidas: Casal asegura la devolución del capital sobre los mismos útiles de hacer alumbre que ha encomendado un momento antes a Portugués y que este ha utilizado, a su vez, para lo mismo²⁸. Probablemente, unos hombres con un oficio como el suyo, que les empujaba con facilidad a los caminos, no tendrían otra cosa mejor que ofrecer. Pero aun con todo, semejante ubicuidad resulta chocante, máxime considerando las diferencias cuantitativas entre ambas comandas.

25. PIZARRO LOSILLA, Antonio, *Op. Cit.*, p. 16; MARTÍNEZ ALCALDE, María: «El ejercicio del hazer lalum. El proceso de fabricación del alumbre en una fábrica del siglo XVI», *El siglo del milagro: casas y villa de los Alumbres de Almazarrón. «El ejercicio del hazer lalum»*. Iglesia de San Andrés de Mazarrón, 31 de octubre de 2006 al 6 de enero de 2007, MARTÍNEZ ALCALDE, María, y CAMPILLO MÉNDEZ, Magdalena (dir. científica), Murcia, Ayuntamiento de Mazarrón-Región de Murcia, 2006, p. 50.

26. Contando a partir del 10 de enero, domingo en 1462, que es la fecha oficial del comienzo de su actividad, hay once semanas completas hasta fines de marzo, más una pequeña fracción.

27. Le acompaña, en ambos casos, Antón de Huesa, *maestro de casas*, también ciudadano de Calatayud.

28. No cabe la menor duda pues la coincidencia entre ambas relaciones es, fuera de algunas pequeñas variantes intrascendentes, exacta: *dos calderas suyas de arambre, cabient, la una, trenta cantaros con la b[r]omadura, la otra, siete cantaros; item, dizisiete tinos de fusta, chiquos e grandes de fazer officio de alumbre; item, una qaça de arambre*. APNC, Leonart de Santa Fe, 1461-62, f. 268v.

Es obvio, por otra parte, que la necesidad de afrontar el pago de esa cuenta es la razón de que Casal traspase al comerciante bilbilitano sus derechos sobre las entregas más inmediatas que obligan a Portugués, el cual, si alguna duda quedase de su interrelación con esta otra operación, es testigo formal de la comanda que suscribe Casal. Lo que resulta desconcertante es que se ponga el límite en marzo ¿Significa eso que el valor de esas 27,5 arrobas de *alum* es de 2.000 ss.? Supondría un precio de, redondeando, 72 ss., 8 ds. j. y medio la arroba, lo que, a tenor de los datos disponibles del valor de mercado del alumbre en 1462, es tan exagerado que no es creíble²⁹. Matemáticamente, la única opción es que esas 27,5 arrobas sirviesen para condonar los 700 ss. j. de diferencia entre el valor efectivo de los bienes garantes de la comanda –1.300 ss. j., si hemos de creer la tasación que se le atribuye en la concordia con Portugués– y el monto de la misma –2.000 ss. j.–. Resultaría así un importe de en torno a 25 ss., 5 ds. j. y medio la arroba, mucho más aceptable. Pero entonces ¿cuándo y cómo se condona el resto? Y, sobre todo ¿por qué esa distinción?

Sea como sea, la hipótesis parece correcta. Un par de jornadas después, el mismo día que se escritura el acuerdo con Furga, Juan Navarro y Benito el Luengo toman a su vez en comanda del también ciudadano de Calatayud Pedro de Monzón, *tintorero* y, como tal, consumidor natural de mordientes textiles, una suma tan cercana a la antes comentada como 600 ss. j. Figura presente en el acto, en calidad de testimonio, Juan de Casal, *maestro de fazer alumbre*³⁰. Demasiadas coincidencias. Todo apunta a pensar que, realmente, se trata de un traspaso a *dineros anticipados*, salvaguardados mediante la comanda, de los derechos de cobro del alumbre pendiente de elaborar por Jaime Portugués, cuyo receptor final vuelve a cambiar; los 100 ss. j. de diferencia deben de ser una deducción compensatoria por el adelanto del metálico.

Pero tal vez lo más llamativo es la verificación de que Juan Navarro y Benito el Luengo tienen intereses en el sector, según todas las apariencias, de forma mancomunada y con un reparto de funciones muy definido: el cortesano ejerciendo su influencia en las altas instancias, el mercader ocupándose de los tratos y gestiones sobre el terreno. Juan Navarro, fiel a su papel, logra en mayo de 1461 la venia del trono para buscar diversos metales y *alum de roqua* en Aragón y en Valencia. Pocos meses después ya ha encontrado una veta de alumbre en el área de la ciudad de Albarracín, pero tropieza con el intrusismo del notario Juan Valero, vecino de

29. Ese mismo año, en Valencia, un mercader veneciano vendió a otro genovés 8 cargas de alumbre a 320 ss. valencianos la unidad, es decir –considerando que cada carga equivale a 12 arrobas– a 26 ss. 8 ds. valencianos la arroba, IGUAL LUIS, David, *Op. Cit.*, p. 11. En Cuenca, igualmente esa anualidad, se promulgaba un arancel de precios que adjudicaba al *alumbre de Lupay*, uno de los de mayor calidad, una valía de 450 maravedíes la arroba, IRADIEL MURUGARREN, Paulino: *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca, Universidad, 1974, Apéndice documental, Nº 14. No hay disponibles índices elaborados de la cotización del alumbre en la Península a fines de la Edad Media, solamente datos aislados.

30. APNC, Leonart de Santa Fe, 1461-62, f. 271v. El aval en este caso es una casa sita en Calatayud, propiedad del comerciante.

Torres, aldea de la misma, que ha empezado a extraer alumbre en el término de dicha localidad sin contar con cobertura oficial de ningún tipo y, por supuesto, sin satisfacer el canon correspondiente a las arcas reales. Juan II, a instigación de su secretario, que ve peligrar sus derechos, reacciona en agosto de aquel mismo año dando instrucciones a los oficiales de Albarracín para que paralicen inmediatamente esas actividades y citando al contraventor ante la corte, para que responda de su conducta³¹. No sabemos cómo acabó el asunto³².

Benito el Luengo, por su parte, es un miembro de la clase de negocios bilbiliana, no de los más renombrados, pero sí de cierto éxito. Nuestras primeras noticias sobre sus actividades, que se remontan a 1446³³, nos lo muestran implicado, significativamente, en el comercio y la industria de la piel³⁴, un ramo con el que parece mantener una relación sostenida³⁵; de hecho, está documentado que al final de sus días –y probablemente desde mucho antes– es propietario de una curtiduría³⁶. En la primera mitad de la década de 1450 regenta una *botiqua*, en régimen de compañía con otros dos socios, firma que se disuelve en enero de 1456³⁷. Bien relacionado con Juan II, futuro rey de Aragón, en cuyo nombre realiza diversos desembolsos en 1455 titulándose *tesorero del rey de Navarra*³⁸, aborda el negocio tal vez de mayor relevancia de su carrera en 1460 en que arrienda el suministro y

31. Transcribe el documento LLEAL, Coloma: *El castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1997, doc. 135, pp. 127-128. También lo reproduce COOPER, Edward, *Op. Cit.*, pp. 326-327.

32. Aunque sí podemos asegurar una cosa: en nada particularmente impresionante. Las explotaciones mineras de la Comunidad de Albarracín, en general, fueron tan puntuales como poco rentables durante prácticamente toda la Edad Moderna, BENEDICTO GIMENO, Emilio, y MATEOS ROYO, José Antonio, *Op. Cit.*, p. 174, nota 402.

33. Por estas fechas se le nombra en la documentación como Benito el Luengo, *menor*, para diferenciarlo de otro homónimo, *mayor*, que también vivía en Calatayud, concretamente en el barrio de San Martín, ocupando un torreón de la muralla que tenía anexo un huerto; por ellos pagaba a la ciudad un censo de 45 ss. j. anuales, APNC, Antón Martínez de la Justicia, 1445, f. 207r. Seguramente sería el padre del *menor*. La distinción entre *mayor* y *menor* desaparece en la década de 1450; es de suponer, por la desaparición del primero.

34. El 28 de abril de 1446 vende a Pedro López, *peligero*, vecino de Calatayud, la *corderina* –esto es, los pellejos de cordero- *que terne de las taulas de Daroca e de Calatayud del anyo present, stremenyta* –es decir, procedente de ganado trashumante– e de la tierra, e de Arandiga, Illueca e Torralva por ciertos precios, APNC, Antón Martínez de la Justicia, 1446, fs. 137v-138r. Otros actos relacionados con este negocio en id., fs. 165v, 170r y 176r-176v. El 3 de junio de ese mismo año Juan de Sant Per, *correyero*, y su hijo Nicolás de Sant Per, vecinos de Calatayud, toman en comanda de Benito el Luengo, menor, 600 ss. j., para, inmediatamente a continuación, jurar que *de nengunos cueros o cosas que 'l dito Benedito les dara a vender e vendran, que lieven a Corporales* –se refieren a la feria de Corporales de la vecina ciudad de Daroca- o en otra manera, que cada día en la tarde le daran los dineros de lo que vendido havran e le daran bueno e leal conto, id., f. 161r.

35. El 11 de mayo de 1455 toma en comanda, junto con su mujer, 15.000 ss. j. del *peligero* Pedro López, citado en la nota anterior, APNC, Benedit Ram, 1455, f. 16r-16v. De todas las operaciones documentadas de Benito el Luengo esta es, unitariamente, la de mayor cuantía.

36. Tras la muerte del Luengo, su viuda, Juana Ximénez, como su heredera universal, arrienda el 11 de septiembre de 1464 una *tanyeria* sita en el barrio de San Martín de Calatayud por tres anualidades, a razón de 100 ss. j. por ejercicio, APNC, Alfonso Vacarizo, 1463-64, fs. 101v-102r.

37. APNC, Jaime García, 1456, f. 42r-42v. Por estos años aparece documentado en diversas comandas, bien como dador, bien como tomador, por cantidades de cierta relevancia.

38. APNC, Jaime García, 1456, fs. 125v-127v y 134v. Su valedor en la corte debió ser mosén Rodrigo Rebolledo, un personaje que en 1454 era *cambrero del rey de Navarra* (APNC, Benedit Ram, 1454, f. 54r-54v) con el que Benito el Luengo estaba en buenas relaciones desde antiguo. Ya en 1445 el Luengo, junto con otros dos vecinos de Calatayud, tomaba en comanda 300 florines del mercader bilbiliano Alfonso de Santa Cruz, con el propósito declarado de prestar esa suma a *mosen Rebolledo*, APNC, Antón Martínez de la Justicia, 1445, f. 267r-267v. Posteriormente, en 1446 y en 1454, está documentado que el de Calatayud realizó diferentes cobros y pagos en calidad de procurador del aristócrata, APNC, Antón Martínez de la Justicia, 1446, fs. 65v-66r y 169v; id., Benedit Ram, 1454, f. 54r-54v.

servicio de las carnicerías de los cristianos de Calatayud, una operación de fuste para los baremos locales³⁹. En los años siguientes sus intereses parecen orientarse, de nuevo, hacia el ámbito del cuero, tomando en arriendo la adquisición de los pellejos de los animales sacrificados por los carniceros de diversos lugares de los alrededores de Calatayud⁴⁰, pero ampliando sus miras hacia el mercado de los curtientes y los colorantes: el alumbre, como estamos viendo, y el zumaque, una planta rica en taninos utilizada, sobre todo, para los tratamientos peleteros, aunque también, a veces, como mordiente textil, si bien de resultados mediocres⁴¹.

En otras palabras, Casal, con la antedicha comanda, se obliga con la competencia. Curiosa elección, por ambas partes, que debe obedecer a razones poderosas. La única explicación posible es que ese depósito de 2.000 ss. j. enmascare una venta al fiado de los enseres que Casal necesita para que Jaime Portugués empiece a trabajar. Siendo unos artefactos de una naturaleza tal vez no demasiado específica, pero de unas proporciones excesivas para los usos comunes –las calderas especialmente–, su oferta, como su demanda, deben ser limitadas, mayormente en una ciudad de tamaño medio como Calatayud. A todos los intervinientes, que no deben tener mucho donde elegir, les conviene por tanto cerrar el trato. Luengo y su colega dan salida así a unos utensilios aparentemente en espera, acopiados tal vez para una empresa frustrada o en suspenso, mientras que Casal logra su propósito de dotar a la mina de Paracuellos. Ahora bien, le sale caro.

Aunque la compra en sí la realiza Casal –y por eso figuran esos bienes garantizando la comanda de los 2.000 ss.–, el pago en última instancia corresponde al usuario final, es decir a Portugués, pero solamente los 1.300 ss. j. en que han sido tasados y tras un plazo de dos años, conforme a las capitulaciones firmadas con el *maestro de la mena*. ¿Y los 700 ss. restantes? Imposible saber a ciencia cierta a qué obedecen, pero lo más lógico es que se trate del precio de la dilación, esto es: el interés, si lo tomamos desde el punto de vista del capital, o el alquiler, si lo hacemos desde el de la prestación de los bienes, algo que evidentemente se silencia para eludir las condenas contra este tipo de prácticas, en aquel tiempo conceptualizadas como usurarias.

Si esta interpretación es acertada, la tasa es alta: tomando como referencia el valor estimado de los *perrechos*, más de un 25 % anual, un porcentaje elevado pero que no era raro en la época, especialmente en un contexto como este, de riesgos notorios. Además, los vendedores imponen que el importe de ese lucro debe

39. Solamente los *menudos* de las reses a sacrificar durante el año de la arrendación, que vende anticipadamente, le reportan, de acuerdo con el compromiso suscrito, 4.200 ss. j., APNC, Jaime García, 1460, fs. 263v-264r; los cueros de los bueyes, por su parte, más de 8.000, id., fs. 337r-338r; etc. Para oficiar de carniceros contrata, en junio de aquel año, a cinco personas, id., fs. 276v-278v y 302r-302v.

40. De Ildes y Nuévalos en 1461, de Ateca y Buberca en 1464, etc. APNC, Leonart de Santa Fe, 1461-62, fs. 162v-163r; id., Alfonso Vacarizo, 1463-64, fs. 13v-14r, 89v-90r y 91v-92r, respectivamente.

41. El 12 de agosto de 1464 la viuda de Benito el Luengo vendía sus derechos sobre una compañía mercantil, de la que fue partícipe en vida su marido, cuya razón social principal era la compra de la producción de zumaque de ciertos pueblos del entorno de Calatayud, APNC, Leonart de Santa Fe, 1464, f. 129r.

ser pagado, si no por adelantado, lo antes posible, previniéndose ante cualquier contingencia. Ciertamente, las promesas de semejantes interlocutores, carentes de propiedades inmuebles y con poco o ningún arraigo en la comarca, no debían ser muy tranquilizadoras, por mucho que contasen con el apoyo palatino. Es Casal el que asume esta carga y del único modo que tiene a mano: traspasando al Luengo –sin duda también por Juan Navarro–, el cobro de las cuotas de alumbre de la mina hasta marzo. La receta no es mala, pues el género, incluso a nivel de débito, tiene fácil acogida entre los manufactureros textiles locales. De hecho, el Luengo no parece tener ningún problema para hacer efectiva la obligación –y en un tiempo auténticamente record– aunque aceptando, por supuesto, el correspondiente margen de descuento.

Pero toda esta cadena de intereses creados tiene una base frágil: los hombros de un solo hombre, Jaime Portugués, el cual no consiguió llevar a término su compromiso, derrumbando presuntamente el castillo de naipes sostenido sobre él. En el Archivo Municipal de Ateca se conservan, de 1456 en adelante, las listas de distribución del impuesto de la pecha entre el vecindario, el fundamento principal del presupuesto del concejo y, como tal, una fuente muy fiable para hacer un seguimiento de los habitantes del lugar⁴². Ni en la relación correspondiente a 1462 ni en ninguna otra figura Jaime Portugués, al menos de forma reconocible⁴³. Pero en la revisión de las detracciones de los ingresos concejiles inicialmente previstos –las llamadas *quiebras*– de esa añada de 1462, acto que se realizó el 24 de noviembre de aquel año, se anota: *Jayme, el exepero*⁴⁴, *que se fue, XII sueldos VI dineros*⁴⁵. Es decir, Jaime Portugués sí llegó a residir en Ateca en 1462. Debió de llegar a principios de año, en torno a la fecha de la celebración de su acuerdo con Casal, demasiado tarde para ser incluido en el reparto de la pecha, que se confeccionaba siempre en su primera facies antes de arrancar la anualidad; en el caso que nos ocupa el 6 de diciembre de 1461⁴⁶. Es de suponer que su avecinamiento se consignaría en alguna parte, acompañado de la asignación del canon correspondiente, pero el caso es que no consta. Pero de todas formas su estancia no pasó de unos meses. Antes de finalizar el año se marchó de Ateca para no volver, dejando sin saldar, en todo o en parte, su pecha.

42. Publica estos textos RUBIO SEMPER, Agustín: *Libro de la Pecha...*, *Op. Cit.*

43. Como verifiqué en su día RUBIO SEMPER, Agustín: «Un contrato de arrendamiento...», *Op. Cit.*, p. 200. El problema es que no advirtió lo que exponemos a continuación, de donde extrajo la conclusión de que Portugués no llegó a vivir en la villa. No fue así.

44. *Exep*, una palabra de raíz árabe, equivale en Aragón a «alumbre», SESMA MUÑOZ, José Ángel, y LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, Ángeles: *Léxico del Comercio Medieval en Aragón (siglo XV)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1982, p. 199. Este significado no convence a GUAL CAMARENA, Miguel: *Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles, aduaneros de la Corona de Aragón (siglos XIII y XIV)*, Tarragona, Diputación Provincial, 1968, que propone como alternativa el de «vitriolo», que no se ajusta al presente contexto.

45. RUBIO SEMPER, Agustín: *Libro de la Pecha...*, *Op. Cit.*, p. 158.

46. *Id.*, p. 140.

3. NOTICIAS POSTERIORES

El 16 de enero de 1464 comparece ante Miguel Pérez de Torres, jurado de Paracuellos de Jiloca, Bartolomé de Sezilla, habitante del lugar, el cual le presenta una *letra de comision del muy illustre senyor rey d' Aragon de qualesquiere minas que yo trobasse*, para, a continuación, denunciar ante él el descubrimiento de *dos minas de exep*⁴⁷ *stantes en el dicho termino del dito lugar, las quales el queria abrir como nuevas minas y demandarle lo fuesse a meter en posesion e videsse el, asi como jurado, como las ditas minas se abrian nuevament*. Inmediatamente después, el interesado conduce al edil a un termino del dito lugar que se clama los Varrancos y le muestra el lugar de los hallazgos: *un varranco que baxa de la Talaya e viene a una vinya de herederos de Martin de Ruesta, e dentro, en el varranco, en part de la dita vinya, del un cabo del varranco hi del otro, demostro al dicto jurado e a mi, notario, e a los testimonios de part de iusso scriptos, que aquello asignava e demostrava por minera, d' aqui a otro varranco que esta enta la cueva del Exep; item, asi mateix, levo al dito jurado etc. a otro varranco que baxa de la dita Talaya a la vinya clamada de Juhan d' Esparça, que afronta (lac)...*⁴⁸

No es un acto casual ni inocente. El 11 de junio siguiente, Benito el Luengo, el mercader antes mencionado, hace pregonar en Paracuellos una *letra, siquiere comision, por el muy illustre senyor rey d' Aragon dada, siquiere proveyda, al dito Vendicho el Luengo sobre una mina de exep*, en la que, entre las otras cosas, se establece que *ninguno del dito lugar de Paracuellos no fuese osado de preñar a ningunas bestias que pusiesen alli do sta la dita cueva del Exep*. Antón Fustero, procurador del concejo de la aldea y en su nombre, protesta inmediatamente: *quanto tocava al dito paxto, que no hi de consintia en el dito pregon, como aquel termino qu' esta la dita cueva del dito Exep este dentro en la limitacion de la dehesa del dito pueblo atorgada por privilegio real atorgado por el present muy illustre senyor rey d' Aragon*⁴⁹.

Prácticamente sin solución de continuidad el antedicho Bartolomé de Sezilla –que en esta ocasión se precisa que es *barvero*– declara ante el también citado Miguel Pérez, en su calidad de autoridad: *jurado, por parte de Venito el Luengo vos aveys fecho pregonar una letra del muy illustre senyor rey d' Aragon de una comision fecha al dito Venito el Luengo de una cueva, siquiere minera*⁵⁰, *clamada del Exep, sitia en el termino del dito lugar, que ninguno no seya osado de tomar tierra de la dita cueva, siquiere minerio, sin su licencia, del dito Venito el Luengo, dius pena de LX sueldos, a lo qual el dito Bertholome no hi de dize nada*. El auténtico problema del de Sezilla era que también *fue pregonado que, iusta unos capitoles que tenya el dito Venito el*

47. Véase nota 44.

48. APNC, Juan Remírez, 1462-1467, f. 45r-45v.

49. Id., f. 62r-62v.

50. Llama la atención la coincidencia prácticamente exacta de esta expresión con la utilizada popularmente en el Bajo Aragón –*cuevas* o *meneras*– para designar a los veneros de alumbre de tierra, según noticia un observador de mediados del siglo XIX, BENEDICTO GIMENO, Emilio, y MATEOS ROYO, José Antonio, *Op. Cit.*, p. 131, nota 282.

*Luengo, que ninguno no fuese tovido ni osado de dentro de un tiro de vallesta de cerqua de la dita cueva, siquiere minerio, de tomar tierra ninguna pora fazer exep ni otro metal, a lo qual el dito Bertholome ende protesto e no hi de consintio, remitiéndose al acto de enero, que, subraya, fue antes del present vedamiento, y a la facultad que el rey le había otorgado –que vuelve a exhibir– de qualquier minera que nuevament el trobase o minera començada que por anyo hi dia fuese lexada, qu´ el la pudiese tomar, solicitando en consecuencia el cumplimiento de la misma y la restitución de la tenencia de una mina de exep nuevament trobada y no començada... a la qual yo vos leve e demostre e vos me metiestes en posesion*⁵¹.

Es indudable que esta *cueva del Exep* es la misma *cueva* de que se hablaba en las capitulaciones de Álvaro Furga dos años antes (Apéndice, doc. 3). Situada en las inmediaciones de la actual Atalaya, un cerro de unos 650 ms. de altitud, incluido dentro del término de Paracuellos, pero prácticamente equidistante en línea recta de los caseríos de Paracuellos y Terror –lo que hace comprensible la elección de la ubicación del obrador de Álvaro Furga, como veíamos más atrás–, parece evidente que en 1464 continúa en funcionamiento (véase Figura 1)⁵². La alusión al prendamiento por las autoridades del concejo de las bestias estacionadas en la entrada de la *cueva* –para cargarlas sin duda de *tierra*–, que debe remitir a alguna amarga experiencia previa, deja pocas dudas a este respecto. Tras el episodio protagonizado por Juan de Casal y sus adláteres, que parece acabar en una auténtica debacle, Benito el Luengo, que en el interin ha debido de poder recuperar el instrumental que les había cedido, ha tomado el relevo, un comportamiento poco corriente para un miembro de la clase mercantil, que en Aragón en muy pocas ocasiones se implica directamente en los negocios mineros⁵³. Pero lo ha debido de hacer de manera informal, sin cobertura oficial, lo que en un contexto muy sensibilizado de las posibilidades del sector era peligroso. Y buena prueba de ello es que a principios de 1464 Bartolomé de Sezilla denuncia dos afloraciones muy cerca de la *cueva del Exep*. El Luengo, que siente amenazados sus derechos, reacciona y unos meses después legaliza la explotación mediante el oportuno permiso del monarca, el cual, conforme sin duda a las indicaciones del peticionario, delimita un perímetro de exclusión de un tiro de ballesta. Esta área comprende al menos uno de los yacimientos reclamados por Sezilla, que, aunque no parece estar en posición de poner en marcha la producción –cinco meses después de su notificación, la mina que reclama continúa *no començada*–, no está dispuesto a ceder sin resistencia. El conflicto está servido. La cuestión se complicaría con la desaparición del Luengo, al que le sorprende la muerte, sin hijos que le sucedan,

51. APNC, Juan Remírez, 1462-1467, fs. 62v-63r.

52. Puede no tener nada que ver, pero no está de más apostillar que en torno a la casa del tinte de Ateca se siguen moviendo intereses. En 1464 el concejo paga a cierto vecino por un día *que vaquo en Calatayut sobre el fecho de los tintoleros*, RUBIO SEMPER, Agustín: *Libro de la Pecha...*, *Op. Cit.*, p. 190.

53. BENEDICTO GIMENO, Emilio, y MATEOS ROYO, José Antonio, *Op. Cit.*, pp. 179-180.

muy poco después, entre fines de julio y principios de agosto de aquel mismo año⁵⁴. Pero no sabemos cómo se resuelve el pleito, porque en este punto se interrumpe nuestra información.

Un último dato, extraordinariamente escueto, pero muy sugerente. Más de un decenio después, el 8 de enero de 1475, en el cercano pueblo de Maluenda, Martín Lázaro, vecino de Velilla de Jiloca, vende a Marco Pérez y Teresa, su mujer, vecinos de Maluenda, una serie de propiedades entre las que se comprende *una pieza en Val d'Estornos, termino [de] Velilla, que affronta con la mina nueva nueva* (sic.) *e con la boquera de la mina del Cabeco el Scit*. Estos topónimos, como tales, no se han conservado hoy en día o al menos no constan registrados⁵⁵, pero sí existe en el término de Velilla, en la margen izquierda del Jiloca, sobre una de las estribaciones que cierran el valle, una ermita dedicada a Nuestra Señora de Tornos, un santuario que se documenta ya en el Cuatrocientos con el nombre de *Santa Maria d'Estornas* o *Estornos*⁵⁶. Sin duda *Val d'Estornos* debe ser la pequeña vaguada, en cultivo todavía hoy, que se encuentra a sus pies, al O del edificio del santuario, y que limita a Poniente con algunas pequeñas elevaciones, una de las cuales debía de ser conocida contemporáneamente como el *Cabeco el Scit*. Es de destacar que, un poco más allá, en dirección N.O., se eleva otra pequeña cadena de prominencias, por donde corre el límite de los términos de Velilla y Maluenda, nombradas hoy en día con un apelativo tan sugestivo como *las Minas*, que sugiere la extensión –ahora o poco más tarde– de las actividades de extracción también a este otro término municipal⁵⁷ (véase Figura 1).

Ahora bien ¿qué producían estas minas? No lo encuentro especificado en ninguna parte, pero considerando el tiempo y el lugar lo más plausible es que se trate de alumbre, cuya materia prima abunda en esta área geográfica concreta, como aprecian numerosos autores de fines del siglo XVIII y el siglo XIX. Asso, por ejemplo, anota, al hablar del río Jiloca, que discurre *entre unos cerros de yeso en los cuales se encuentra a trechos el azufre y alumbre nativo*⁵⁸. Hacia las mismas fechas, Miguel Monterde, que escribe una *Descripción* del corregimiento de Calatayud, registra la presencia de *mineral de almazarrón y también de alum, según se dice*, en Sediles, una localidad cercana. También habla de que, precisamente en el distrito de Maluenda, *en los montes, hay varias cuevas* –una vez más, el mismo término– en

54. El 17 de julio de 1464 aun realiza una contratación en Buberca, APNC, Alfonso Vacarizo, 1463-64, fs. 91v-92r. A partir del 12 de agosto, Pascuala Ximénez, su viuda y heredera universal, comienza a disponer de sus antiguos bienes, *vid.* notas 36 y 41.

55. Véase <<http://idearagon.aragon.es/toponimia/t50279.htm>> [fecha de consulta: 15/02/2015].

56. Como por ejemplo en APNC, Juan Torrellas, 1472, f. 9v.

57. No obstante, hay que ser prudentes. El término *mina* era utilizado en Aragón y, en general, en todos los reinos hispánicos con el sentido genérico de «túnel» o «galería», al margen de sus fines. Y en Maluenda, un testimonio de fines del Setecientos cuenta que, por aquel entonces, sus habitantes, *para dar riego a unos valles poblados de viñas, han abierto una mina trepando siete cerros*, MONTERDE y LÓPEZ de ANSÓ, Miguel, *Op. Cit.*, p. 91.

58. ASSO, Ignacio de: *Historia de la Economía Política de Aragón*, Zaragoza, Francisco Magallón, 1798, p. 143.

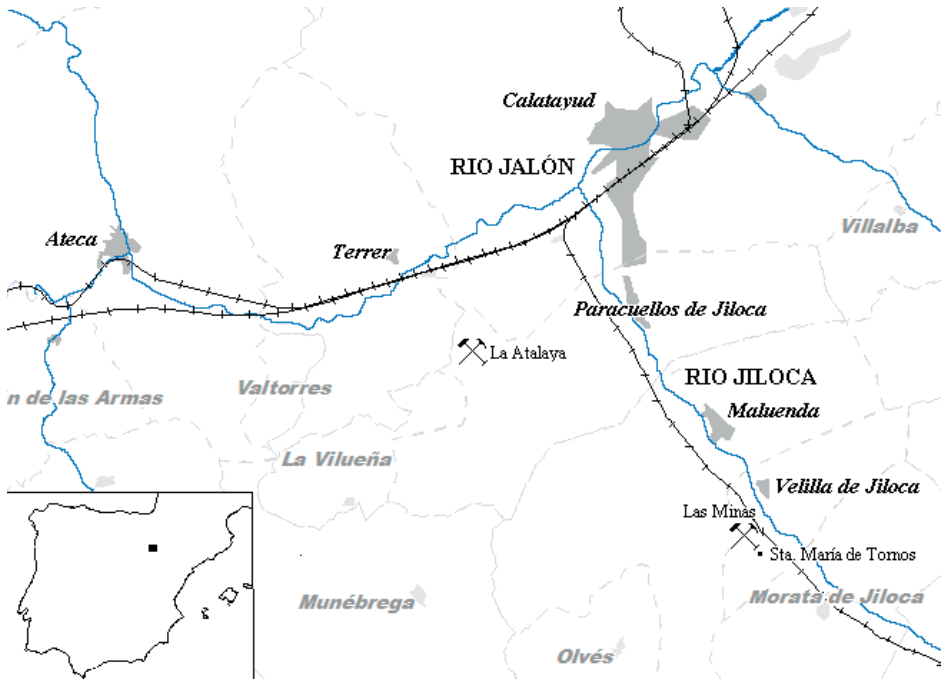


FIGURA 1. CONFLUENCIA DEL RÍO JILOCA CON EL JALÓN.

que se ve alum de pluma⁵⁹, una variedad comercial reconocida en la Corona de Aragón ya en los siglos XIII-XIV importada por entonces de Berberia⁶⁰. Madoz también observa en las inmediaciones de Calatayud grutas con cristalizaciones aluminosas, que denominan *alumbre de pluma*. Deben referirse a las cavidades que en el Cuatrocientos fueron puestas en explotación. En palabras de un ingeniero de minas deciochesco, *el alumbre de pluma es una materia salina, de sabor de verdadero alumbre, que se disuelve en el agua y se cristaliza en forma de barbas de pluma. Se halla así cristalizado naturalmente en las cavernas por donde pasan aguas minerales aluminosas*⁶¹. La localización de estas concreciones debía de ser uno de los objetivos preferentes de los prospectores de la época.

59. MONTERDE y LÓPEZ de ANSÓ, Miguel, *Op. Cit.*, pp. 86 y 91, respectivamente. Del yacimiento de Sediles comenta lo mismo MIÑANO y BEDOYA, Sebastián de: *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal*, vol. 8, Madrid, Imprenta de Pierart-Peralta, 1827, p. 183.

60. GUAL CAMARENA, Miguel, *Op. Cit.*, pp. 200-201; GUAL CAMARENA, Miguel: *El primer manual hispánico de mercaderías (siglo XIV)*, Barcelona, CSIC, 1981, p. 102.

61. BOWLES, William: *Introducción a la historia natural y a la geografía física de España*, Madrid, Imprenta Real, 1789 (3ª ed.), pp. 77-78.

4. CONCLUSIONES

Resulta arriesgado sacar conclusiones contando con apenas un puñado de noticias, no siempre articuladas ni fáciles de interpretar, meros fogonazos en un panorama dominado por la oscuridad. Pero considerando que no es fácil que lleguemos a tener mucha más información de estas humildes explotaciones habrá que arriesgarse. De partida, hay que reconocer que estas leves pinceladas transmiten, como primera impresión, una sensación de inusitada vivacidad: la testa coronada, viendo una buena oportunidad para nutrir el Tesoro, incentiva el despegue del alumbre en sus dominios a través de la concesión de licencias de forma indiscriminada, sin distingos de ningún tipo entre simples barberos, operarios del ramo, comerciantes o funcionarios; un *maestro de alum* que negocia con la realeza mientras intenta compaginar la dirección de dos explotaciones distantes cerca de 200 kms.; técnicos que se desplazan distancias considerables para conseguir un hueco en un centro productor; burócratas y mercaderes que se dejan tentar, tanto por la prospección y la producción, como por el alquiler y venta de equipos, con jugosos márgenes de beneficio; explotaciones ilegales; concesiones que cambian de titular con rapidez y cuya delimitación es objeto de rivalidades; duros conflictos que llegan a veces hasta la violencia; extensión territorial medianamente significativa de los puntos de extracción en el curso de unos pocos años... Aunque con la debidas precauciones, pues –insisto– el volumen de noticias es somero, tal vez no resulte inapropiado hablar de una «fiebre del alumbre» en la Corona de Aragón, en general, y en las serranías ibéricas, en particular, reflejo de la que está viviendo todo el continente.

Pero este panorama, ciertamente estimulante, no debe enturbiar el balance del auténtico alcance del fenómeno. Si hemos de regirnos por la imagen que nos transmiten las minas del bajo Jiloca, en realidad las explotaciones debían ser tan modestas como frágiles. Sin duda no se trataría más que de la mera minería de rapiña característica del periodo que, sin prácticamente aparato de ningún tipo, apenas iría más allá de palear el fondo de cavidades naturales –las tan nombradas *cuevas*– donde se habían detectado las delatadoras cristalizaciones de alumbre. El personal empleado era, como se ha demostrado, exiguo y su rendimiento limitado. Aunque tal vez el problema más grave fueron las carencias financieras de los, si no todos, muchos de los promotores –uno de los escollos clásicos de la minería del Antiguo Régimen–, que darían al traste con la iniciativa al menor obstáculo. Y en este sentido los difíciles equilibrios que ensaya Juan de Casal tanto en Paracuellos como en Ademuz, con su más que previsible conclusión, son muy ilustrativos. Sus únicos aunque poderosos alicientes debían ser la fácil colocación del género entre los obradores textiles locales y, sobre todo, el elevado precio del mismo. Aunque en puridad este último extremo, auténticamente crucial, está por justificar fehacientemente en los espacios medievales peninsulares, el estadio actual de nuestros conocimientos apunta a que los índices de rentabilidad del

alumbre mantuvieron un atractivo muy apreciable durante la segunda mitad del Cuatrocientos, a pesar de que las cotizaciones parece que fueron bajando poco a poco según fueron llegando al mercado las grandes remesas procedentes de Tolfa y Mazarrón⁶². Este factor fue, seguramente, el que favoreció en estos momentos una cierta proliferación de las explotaciones en el bajo Jiloca y su mantenimiento durante algún tiempo, como parece ser sucedió en otras partes del interior peninsular. Pero, en este caso concreto al menos, sin continuidad.

La industria textil zaragozana, uno de los destinatarios naturales de cualquier extracción de alumbre radicada en Aragón, no está documentado que se aprovisionase de este producto en la segunda mitad del Quinientos más que en la zona del Bajo Aragón⁶³. Mientras que un espectador habitualmente tan atento como Juan Bautista Labaña, que recorrió a principios del siglo XVII, en el curso de sus trabajos cartográficos, prácticamente todo el reino dando cumplida cuenta de las principales singularidades –incluidas las productivas– de cada comarca, silencia para el Bajo Jiloca cualquier alusión a estas actividades⁶⁴, señal segura de que ya por entonces habían caído en el mayor de los olvidos. Y como él, todos los relatos de viajeros, estudiosos y observadores, tanto anteriores como posteriores, que por una u otra circunstancia nos han dejado constancia escrita de su paso por el país. En suma: las minas de alumbre de la ribera baja del Jiloca, que tanta expectación debieron levantar contemporáneamente, no pasaron a la postre de ser más que una anécdota efímera rápidamente abandonada, de nuevo conforme al guión más manido de las fiebres mineras. Sin duda por falta de reservas o idoneidades, pues de lo contrario habrían dado pie, cuando menos, a algún tipo de manufactura tradicional, como sucedió en el Bajo Aragón.

Con todo, los vestigios de la industria del *exep* en el Jiloca tienen un gran valor testimonial como exponente de la introducción de una actividad y unas técnicas, según todas las apariencias, poco menos que desconocidas en la región. Lo más interesante es que, tras el correspondiente periodo de asimilación, arraigaron en la cordillera Ibérica, tanto a un lado como a otro de la frontera política de Aragón y Castilla⁶⁵, de forma especialmente perdurable en el Bajo Aragón, una zona donde los primeros conatos de explotación también podría arrancar de fines de la Edad Media⁶⁶. Conviene resaltar que el carácter de las explotaciones tradicionales de este distrito, que permanecieron en funcionamiento hasta el siglo XIX,

62. IGUAL LUIS, David, *Op. Cit.*, p. 11. Como ya comentábamos en la nota 29 hoy por hoy no hay tablas de la evolución de precios del alumbre para la Edad Media hispana.

63. DESPORTES BIELSA, Pablo: *La industria textil en Zaragoza en el siglo XVI*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1999, pp. 70-72 y 86.

64. Sí las constata en cambio para el Bajo Aragón, LABAÑA, Juan Bautista: *Itinerario del Reino de Aragón*, Zaragoza, Diputación Provincial, 1899, p. 191.

65. Para el siglo XVI se registran explotaciones en Pardos (Guadalajara), Arándiga (Zaragoza), Mira (Cuenca), Beteta (Cuenca)... BENEDICTO GIMENO, Emilio, y MATEOS ROYO, José Antonio, *Op. Cit.*, pp. 52, 121, 177.

66. Una de las licencias emitidas por Juan II en 1461 para la prospección de alumbre fue concedida a García Ariño, vecino de Muniesa, una localidad comarcana, COOPER, Edward, *Op. Cit.*, p. 321.

guarda muchas similitudes con el de las minas tardomedievales del Bajo Jiloca: escasa inversión, plantilla reducida, productividad moderada, modalidad de *tierra*, laboreo eminentemente superficial... hasta la misma terminología de *cuevas*⁶⁷.

67. Vid. nota 50.

5. BIBLIOGRAFÍA

- ASSO, Ignacio de: *Historia de la Economía Política de Aragón*, Zaragoza, Francisco Magallón, 1798.
- BENEDICTO GIMENO, Emilio, y MATEOS ROYO, José Antonio: *La minería aragonesa en la Cordillera Ibérica durante los siglos XVI y XVII. Evolución económica, control político y conflicto social*, Zaragoza, Prensas de la Universidad y Centro de Estudios del Jiloca, 2013.
- BOWLES, William: *Introducción a la historia natural y a la geografía física de España*, Madrid, Imprenta Real, 1789 (3ª ed.).
- COOPER, Edward: «El acebo y el rey sin fe», *Hispania* 68 (2008), pp. 315-340.
- CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo, FRANCO SILVA, Alfonso, y NAVARRO ESPINACH, Germán: «L'alun de la Péninsule Ibérique durante le période médiévale (Royaumes de Castille et Aragon)», *L'alun de Méditerranée. Actes du Colloque International (Naples-Lipari 2003)*, BORGARD, Philippe, BRUN, Jean-Pierre, y PICON, Maurice (eds.), Naples/Aix-en-Provence, Centres Jean Bérard et Camille Jullian, 2005, pp. 125-137.
- Cos, Mariano del, y EYARALAR, Felipe: *Glorias de Calatayud y su antiguo partido*, Calatayud, Imprenta de Celestino Coma, 1845 [reed. Zaragoza, Centro de Estudios Bilbilitanos, 1988].
- DESPORTES BIELSA, Pablo: *La industria textil en Zaragoza en el siglo XVI*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1999.
- GRACIA ARMISÉN, Daniel: *Alloza en la Edad Media*, Alloza, Ayuntamiento de Alloza, Instituto de Estudios Turolenses, 1999.
- GUAL CAMARENA, Miguel: *Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles, aduaneros de la Corona de Aragón (siglos XIII y XIV)*, Tarragona, Diputación Provincial, 1968.
- : *El primer manual hispánico de mercaderías (siglo XIV)*, Barcelona, CSIC, 1981.
- IGUAL LUIS, David: «La producción y el comercio del alumbre en los reinos hispánicos del siglo XV», *Mélanges de l'École française de Rome – Moyen Âge* 126-1 (2014).
- IRADIEL MURUGARREN, Paulino: *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca, Universidad, 1974.
- LABAÑA, Juan Bautista: *Itinerario del Reino de Aragón*, Zaragoza, Diputación Provincial, 1899.
- LERMA LOSCOS, Josefina: «La minería del alumbre en la comarca Andorra-Sierra de Arcos (ss. XVI-XIX)», *Revista de Andorra* 5 (2005), pp. 150-186.
- LLEAL, Coloma: *El castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1997.
- MARTÍNEZ ALCALDE, María: «El ejercicio del hazer lalum. El proceso de fabricación del alumbre en una fábrica del siglo XVI», *El siglo del milagro: casas y villa de los Alumbres de Almazarrón. «El ejercicio del hazer lalum». Iglesia de San Andrés de Mazarrón, 31 de octubre de 2006 al 6 de enero de 2007*, MARTÍNEZ ALCALDE, María, y CAMPILLO MÉNDEZ, Magdalena (dir. científica), Murcia, Ayuntamiento de Mazarrón-Región de Murcia, 2006, pp. 49-60.
- MARTÍNEZ GARCÍA, Francisco: *Ateca entre 1800 y 1975*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2011.

- MIÑANO y BEDOYA, Sebastián de: *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal*, vol. 8, Madrid, Imprenta de Pierart-Peralta, 1827.
- MONTERDE y LÓPEZ de ANSÓ, Miguel: *Ensayo para la descripción geográfica, física y civil del corregimiento de Calatayud, 1788*, introd. y transcripción de SÁNCHEZ MOLLEDO, José María, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 1999.
- PIZARRO LOSILLA, Antonio: «Minería histórica del alumbre en la comarca Andorra-Sierra de Arcos (ss. XVI-XIX)», *De Re Metallica*, 8 (2007), pp. 11-18.
- RUBIO SEMPER, Agustín: «Un contrato de arrendamiento minero del siglo XV de Paracuellos de Jiloca», *Tercer Encuentro de Estudios Bilbilitanos. Actas*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 1992, pp. 199-202.
- : *Libro de la Pecha de la villa de Ateca*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2006.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel, y LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, Ángeles: *Léxico del Comercio Medieval en Aragón (siglo XV)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1982.

6. APÉNDICE DOCUMENTAL

I

1461, septiembre, 20. Calatayud.

Licencia para la prospección y explotación de minas, sobre todo de alumbre, en los reinos de Aragón y Valencia librada por Juan II, rey de Aragón, a favor de Juan de Casal, maestro del alumbre.

ACA, Cancillería, Reg. 3376, f. 46r-46v.

/46r/ (Al margen: Nichil solvit mandato regio).

Joannis Casals.

Don Joan etc. al amado maestro nuestro del alumbre Joan Casals, salud e dileccion:

Por quanto somos informado que en los regnos nuestros de Aragon e Valencia son muchas menas de oro, plata, covre, alumbre, alcoffoll e otros metalles, los quales por no haver personas expertas sian muertos, sin algune fruyto e utilidad a nos e a nuestra regia cort, e como tengamos informacion que vos, el dito Joan de Casal, stays abto e experto en trobar e obras aquellas, confiantes de la fe, industria, sagacitat e lealtad vuestra, por tenor de la presente vos dezimos, cometemos e mandamos de nuestra cierta sciencia que, sin incorrimiento de pena alguna, podays discorrer, discorrays e andeys por los ditos regnos e en nombre nuestro e por nos, o (sic.) busqueys, inquirays e investigueys qualesquiere menas de metalles que trobareys, signantment del alum de roqua, e aquellas que por vos trobadas seran, tomeys a manos vuestras, las quales, assi falladas, obreys, labreys e podays labrar o fer labrar e obrar, pagando los drechos e cosas entre nuestra cort e vos concordadas, e, si necesario sera, podays aquellas arrendar, con decreto e voluntad nuestra e no en otra manera, car nos a vos en e sobre todas e cada unas cosas sobreditas, con las incidentes, dependientes, emergientes de aquellas e a

aquellas annexas, en qualquiere manera, vos damos e acomendamos nuestras voces e vezes, reales e personales, e lugar con la present, por la qual mandamos a todos e qualesquiere oficiales nuestros, assin mayores como menores, merinos, calmedinas, justicias, jurados e todos e qualesquiere subditos nuestros, sots incorrimiento de la ira e indignacion nuestra e pena de mil florines de oro de los bienes de los contrafazientes exhididores e a nuestros coffres aplicadores, que a vos, dito Joan de Casal e a los maestros que por vos seran puestos e obraran por vos la dita mena o menas, vos den e presten todo consello, favor e ayuda, toda ora que por vos seran requeridos, e no contravengan por alguna causa o razon, dius incorrimiento de las ditas penas. E porque millor e mas salvamente podays entender en el dito negocio, vos guiamos [e] asseguramos en nuestra buena fe e paraula reyal de qualesquiere crimines, assin civiles como criminales, e vos ponemos dius nuestra proteccion e salvaguardia special, querientes que durant el tiempo que abrireys e obrareys la dita mena o menas, e un mes apres que las havreys lexado, a nuestra cort seays guiado e asegurado vuestra persona e bienes, e que no podays ser preso, detovido, arrestado, empachado ni embargado por ningun crimen o delicto ni otra causa civil por vos comeso, exceptado empero que seays bara, traydor, sodomita, homicida, trencador de caminos, fabricante de falsa moneda, ladron publico, heretge e no hayais cometido crimen de lesa majestat, e encara vos asseguramos e guiamos de todos e qualesquiere deudos por vos devidos, assi con cartas como sin cartas como en otra qualquiere manera, a qualesquiere personas, como de otras questiones e debates, excepto cartas de comandas, veras pensiones de censales o violarios, legados de testamentos, dotes de mulleres, deudo pleyteado e por sentencia /46v/ adjudicado, cambios mercantilment contrahidos, guardants los ditos oficiales de venir ni contravenir contra el presente nostro guiatge o promision dius las ditas penas.

Dada en la nuestra ciudat de Calatayud a veynte dias del mes de setiembre, en el anyo de la Nativitat de nuestro Senyor mil CCCC LXI. Rex Joan.

2

1462, enero, 9. Calatayud.

Cédula de capitulaciones entre Juan de Casal, maestro de la mina de alumbre de Paracuellos de Jiloca, y Jaime Portugués, vecino de Ademuz, acerca de las condiciones de explotación de la misma.

APNC, Leonart de Santa Fe, 1462, f. 27or-27ov.

Publ. RUBIO SEMPER, Agustín: «Un contrato de arrendamiento...», *Op. Cit.*, p. 201 (con data errónea y algunas lecturas diferentes).

/27or/ (*De otra mano que el resto del texto: Die VIIIII januarii anno LX secundo. Testes: don Vendicho el Luengo, Anton de Uesa*)

Capitulos firmados e concordados entre Joan de Casal, maestro de la mena del alumbre, de la una parte, e Jaume Portugues, vezina (*sic.*) de la vil[l]a de Ademuz, de la parte otra.

Primerament, es concordado entre las ditas partes que 'l dicho Jayme Portuguez haya de labrar e labre en Ateca la mena del alumbre de Paracuellos por tiempo de dos anyos, començaderos d' ende diez dias de janero del present anyo de sixanta dos fasta a diez dias (*sobrepuesto*: de janero) del anyo sixanta quatro.

Item mas, es concordado entre las ditas partes que 'l dicho Jaume Portuguez de e pague de todo el alumbre que el sacara, franquo de despesas, el diesmo para la Magestat del Senyor Rey.

Item mas, son concordes las dichas partes que 'l dicho Jaume Portuguez de al dicho Joan de Casal dos arovas e media de alumbre (*sobrepuesto*: cristallino, claro, de dar e tomar), franquas de todas despesas, cada huna setmana, durante todo el dicho tiempo de los dichos dos anyos, o a quien el dicho Joan de Casal dira.

Item mas, son concordes las dichas partes que el dicho Joan de Casal de al dicho Jaume Portuguez, e luego ge los da, todos los pertrechos que son en Ateca, los quales montan mil e trezientos sueldos, los quales el dicho Jayme Portuguez obliga a el e a todos sus byenes de dar e pagar, en fin de los dichos dos anyos, al dicho Joan de Casal o a quien el querra los dichos mil e trezientos sueldos, los quales pertrechos siempre esten obligados e de cara la dicha cantidad, los quales pertrechos non puedan esser vendidos nin transportados en ninguna manera durant del dicho tiempo.

Item mas, son concordes las dichas partes que el dicho Joan de Casal le de licencia, la qual licencia luego je la da, que pueda cavar e sacar toda la tierra que havra menester de la mena del alumbre del termino de Paracuellos e la pueda levar e lieve al dicho lugar de Ateca a costas e misiones del dicho Jaume Portuguez.

Item mas, son concordes las dichas partes que 'l dicho Jayme Portuguez no pueda dar ni vender de la dicha tierra (*sobrepuesto*: de la dicha mena del alumbre que asi lav[r]ara) ni fazer companya con otra ninguna persona sin licencia del dicho Joan de Casal.

Item mas, son concordes las dichas partes que, si por ventura, en el dicho tiempo de los dichos dos anyos, faltara o se perdiera la dicha veta del alumbre, que en tal caso el dicho Jaume Portuguez no sea obligado de dar el diezmo ni los dichos dos aroves e media de alumbre de alli avant que perdida sera.

Item mas, son concordes las dichas partes que el dicho Jayme Portuguez se venga a morar e star, el e su muger e byenes, al lugar de Ateca durant el dicho tiempo de los dichos anyos.

Por la qual razon e concordia susodicha, por tener e cumplir todo lo contenido en aquella, cada huna de las dichas partes obliguen sus personas e byenes e juran aquella tener e complir etc., large etc.

/270v/ Item, plaze al dito Joan de Casal que el dito Jaume Portugues responda de las ditas dos rovas e media cada setmana a Benito Luengo, habitant en la ciudat present de Calatayut, fasta por todo el mes de marco primero vinient.

3

1462, enero, II. Calatayud.

Cédula de capitulaciones entre Juan de Casal, maestro del alumbre, y Álvaro Furga, vecino de Cuenca, acerca de las condiciones de explotación de la mina de alumbre de Paracuellos de Jiloca.

APNC, Leonart de Santa Fe, 1462, f. 274r-274v.

/274r/ Capitulos jurados e concordados entre Juan de Casal, maestro del alumbre, de la una parte, e Alvaro Furge, vezino de Cuenca, de la otra, para labrar e obrar alumbre en Terrer de la mena de Paracuellos.

Primeramente, son concordades las dichas partes que dure la conpannia por tienpo de dos anyos primeros segientes, los quales dichos dos anyos començaran a correr d' ende domingo, diesesiete de enero del anyo de mil e quatrocientos e sesenta e dos anyos, fasta diesesiete del mes de enero del anyo de mil e quatrocientos e sesenta e quatro anos.

Item mas, son concordades las dichas partes que de todo el alumbre que el dicho Alvaro Furga saca e sacara, que aya de dar e de a la Majestad del Rey nuestro Senyor el diesmo de todo el dicho alumbre franco de despesas.

Item mas, son concordades las dichas partes que'l dicho Alvaro Furga de e page e aya de dar e pagar al dicho Juan de Casal, de su parte, cada semana una rova de alumbre claro, cristalino [e] bueno, tal que sea de dar e tomar, fra[n]co de despesas, e para dar e pagar al dicho Juan de Casal la dicha arrova de alumbre cristalino cada una semana durante el dicho tienpo de los dichos dos anyos, el dicho Alvaro Furga obliga a el e a todos sus bienes de dar [e] pagar lo susodicho a el, o a quien el querra.

Item mas, son concordades las dichas partes que'l dicho Juan de Casal de, los quales luego le da, al dicho Alvaro: dos calderas de aranbre, e seys posales, e seys libreles, e do[s] tenajas, e una esbrumadera, por pertrechos, para labrar en Terrer, los quales dichos pertrechos son apreciados en quatrocientos sueldos, los quales dichos quatrocientos sueldos que los dichos pertrechos valen, el dicho Alvaro Furga se obliga a el e a sus bienes de dar e pagar al dicho Juan de Casal, en fin de la conpannia de los dichos dos anyos, los dichos quatrocientos sueldos, o a quien el dicho Juan de Casal dira.

/274v/ Item, son concordades las dichas partes que'l dicho Juan de Casal dexa cavar e sacar al dicho Alvaro Furga la tierra que avra de menester labrar en Terrer con los pertrechos que'l dicho Juan de Casal le da e con otra caldera de veynte cantaros que'l dicho Alvaro dise que porna.

Item, son concordés las dichas partes que'l dicho Alvaro Furga, de la tierra de la mena, no pueda vender ni dar ni sacar compañía con ninguna persona sin licencia del dicho Juan de Casal.

Item, son concordés las dichas partes que los peones que estaran en la cueva, esten por mano del dicho Juan de Casal cavando la dicha tierra, e que el dicho Alvaro Furga pague su parte de los dichos peones con (*sic.*) le cabera, sueldo por libra, segun la tierra que el gastara.

Item, son concordés las dichas partes que los dichos Juan e Alvaro juren de tener e conplir e pagar todo lo susodicho, en todo el dicho tiempo, como dicho es.

29

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Artículos

- 17** LETICIA AGÚNDEZ SAN MIGUEL
El tumbo de San Pedro de Montes como instrumento de recreación de la memoria institucional
- 49** ROBERTO ANTUÑA CASTRO
La copia de escrituras públicas a la muerte del notario titular
- 75** CARLOS DE AYALA MARTÍNEZ
Alfonso VIII, Cruzada y Cristiandad
- 115** CARLOS BARQUERO GOÑI
La renta señorial de la Orden de San Juan en Castilla durante los siglos XII y XIII
- 155** MARGARITA CABRERA SÁNCHEZ
Cristianos nuevos y cargos concejiles. Jurados conversos en Córdoba a fines del Medievo
- 183** FRANCISCO DE PAULA CAÑAS GÁLVEZ
La correspondencia de Leonor de Alburquerque con su hijo Alfonso V de Aragón: acción política y confianza familiar del partido aragonés en la corte de Castilla (1417-1419)
- 249** OCTAVIO COLOMBO
Los dueños del dinero. Prestamistas abulenses a mediados del siglo XV
- 279** ALFONSO DOMÍNGUEZ DE LA CONCHA
Apropiaciones de comunales en la Puebla de Guadalupe (Cáceres) durante la Baja Edad Media
- 313** ANTONIO VICENTE FREY SÁNCHEZ
Sobre la articulación administrativa de la cuenca del río Segura entre los siglos VII y VIII: algunos recientes elementos para identificar una frontera «blanda»
- 337** DAVID GALLEGO VALLE
La fortificación medieval en el Campo de Montiel (ss. VIII-XVI). Análisis de su secuencia histórica y constructiva
- 377** MAURICIO HERRERO JIMÉNEZ
El cuidado del alma y otros cuidados en las cartas de aniversario del cabildo de los clérigos de Cuéllar en el siglo XIV
- 401** JAIME DE HOZ ONRUBIA
Antroponimia y reconstrucción histórica: consideraciones sobre la identificación personal en el paso de la Edad Media a la Moderna en la Corona de Castilla
- 429** CARMEN LÓPEZ MARTÍNEZ
Sancho IV de Castilla y la imposición del diezmo mudéjar en Murcia
- 453** PABLO MARTÍN PRIETO
Idea e imagen del rey en la diplomática medieval hispana: el valor de los preámbulos
- 497** LUIS MARTÍNEZ GARCÍA
Los campesinos al servicio del señor, según los fueros locales burgaleses de los siglos XI-XIII
- 543** JUAN JOSÉ MORALES GÓMEZ
Las minas de alumbre del bajo Jiloca (Zaragoza) y su explotación a fines de la Edad Media
- 571** DAVID D. NAVARRO
Precisiones literarias sobre el antijudaísmo de Gonzalo de Berceo en el *Milagro de Teófilo* (XXIV)
- 593** JAIME PIQUERAS JUAN
Matrimonios en régimen de germania y relaciones intrafamiliares en Alicante durante el siglo XV
- 621** AÍDA PORTILLA GONZÁLEZ
El arte del buen morir en los testamentos medievales de la catedral de Sigüenza (siglos XIII-XV)
- 675** MARÍA DEL PILAR RÁBADE OBRADÓ
Justas, fiestas y protagonismos: Alegrías y placeres en *El Victorial* de Gutierre Díaz de Games
- 699** TERESA SÁNCHEZ COLLADA
La dote matrimonial en el Derecho castellano de la Baja Edad Media. Los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Cuenca (1504-1507)
- 735** CASTO MANUEL SOLERA CAMPOS
Pureza y continencia durante la Edad Media: la castidad conyugal en la Orden de Santiago (siglos XII-XVI)
- 777** ÓSCAR VILLARROEL GONZÁLEZ
Autoridad, legitimidad y honor en la diplomacia: los conflictos anglo-castellanos en los concilios del siglo XV

Libros

- 817 ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, María y BELTRÁN SUÁREZ, Soledad, *Vivienda, gestión y mercado inmobiliarios en Oviedo en el tránsito de la Edad Media a la modernidad. El patrimonio urbano del cabildo catedralicio* (ROBERTO J. GONZÁLEZ ZALACAÍN)
- 821 BECEIRO PITA, Isabel (dir.), *Poder, piedad y devoción. Castilla y su entorno, siglos XII-XV* (ANA ECHEVARRÍA ARSUAGA)
- 825 GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (Coord.), *Laguardía y sus fueros. Estudios Históricos realizados en conmemoración del 850 aniversario de la concesión de la carta fundacional* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)
- 829 GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio (eds.), *Hacienda, mercado y poder al Norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medioevo a la Modernidad* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)
- 843 MARTÍN PRIETO, Pablo, *Las matemáticas en la Edad Media: una historia de las matemáticas en la Edad Media occidental* (ANTONIO HERNANDO ESTEBAN)
- 847 MIRANDA GARCÍA, Fermín, *Breve Historia de los Godos* (ANA MARÍA JIMÉNEZ GARNICA)
- 851 MORENO OLLERO, Antonio, *Los dominios señoriales de la Casa de Velasco en la Baja Edad Media* (DIEGO ARSUAGA LABORDE)
- 855 ORTEGO RICO, Pablo, *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: Los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)
- 861 SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús A. & ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz & AGUIAR ANDRADE, Amélia (editores), *Ser mujer en la ciudad medieval europea* (MARIANA ZAPATERO)
- 869 SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús A. & ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz & SICKING, Louis (eds.), *Diplomacia y comercio en la Europa Atlántica Medieval* (ROBERTO J. GONZÁLEZ ZALACAÍN)
- 875 VÍTORES CASADO, Imanol & GOICOLEA JULIÁN, Francisco Javier & ANGULO MORALES, Alberto & ARAGÓN RUANO, Álvaro (edición y estudios), *Hacienda, fiscalidad y agentes económicos en la Cornisa Cantábrica y su entorno (1450-1550). Nuevos textos para su estudio* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)